

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-34/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 3 de marzo de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2188/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/187/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 52 recibido en este Instituto el 1 de abril de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Nundaco, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales, asimismo, solicita una prórroga para entregar la documentación, en virtud de que por sus usos y costumbres, al secretario de la mesa de los debates se le otorga un plazo de 40 a 45 días para entregar el acta de asamblea correspondiente.

- V. Informe sobre la elección.** Mediante oficio número 94 recibido en este Instituto el 3 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Nundaco, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, los nombres y cargos de las personas que resultaron electas por la Asamblea General Comunitaria.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número 95, recibido en este Instituto el 3 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Nundaco, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Cuadernillo de copias certificadas, constante de 84 fojas útiles por ambas caras, consistente en:
 - a) Citatorio a la asamblea general comunitaria para realizar el nombramiento de autoridades municipales el día 17 de febrero de 2019.
 - b) Trece oficios correspondientes a la notificación y solicitud de apoyo para la distribución de citatorios para realizar el nombramiento de autoridades municipales el 17 de febrero de 2019, dirigidos a:
 - I. Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco.
 - II. Agente de Policía de Ojo de Agua, Santa Cruz Nundaco.
 - III. Agente de Policía de San José Yatandoyo, Santa Cruz Nundaco.
 - IV. Agente de Policía de San Marcos Loma Ñuhucua, Santa Cruz Nundaco.
 - V. Representante del núcleo rural Chalma Yutacuan, Santa Cruz Nundaco.
 - VI. Representante de la colonia Centro, Santa Cruz Nundaco.
 - VII. Representante del Paraje Yosongashe, Santa Cruz Nundaco.
 - VIII. Representante de Plan de Guadalupe, Santa Cruz Nundaco.
 - IX. Representante de San Antonio, Santa Cruz Nundaco.
 - X. Representante de la colonia Adolfo López Mateos, Santa Cruz Nundaco.
 - XI. Representante de la colonia Calvario Cañada Linda Vista, Santa Cruz Nundaco.
 - XII. Representante de la colonia Benito Juárez, Santa Cruz Nundaco.
 - XIII. Representante de la colonia San Juan del Río, Santa Cruz Nundaco.
 - c) Orden del día para el 17 de febrero de 2019.
 - d) Acta circunstanciada y lista de asistencia del día 17 de febrero de 2019.
 - e) Citatorio a la asamblea general comunitaria para realizar el nombramiento de autoridades municipales el día 03 de marzo de 2019.
 - f) Trece oficios correspondientes a la notificación y solicitud de apoyo para la distribución de citatorios para realizar el nombramiento de autoridades municipales el 03 de marzo de 2019, dirigidos a:
 - I. Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco.
 - II. Agente de Policía de Ojo de Agua, Santa Cruz Nundaco.
 - III. Agente de Policía de San José Yatandoyo, Santa Cruz Nundaco.
 - IV. Agente de Policía de San Marcos Loma Ñuhucua, Santa Cruz Nundaco.
 - V. Representante del núcleo rural Chalma Yutacuan, Santa Cruz Nundaco.
 - VI. Representante de la colonia Centro, Santa Cruz Nundaco.
 - VII. Representante del Paraje Yosongashe, Santa Cruz Nundaco.
 - VIII. Representante de Plan de Guadalupe, Santa Cruz Nundaco.
 - IX. Representante de San Antonio, Santa Cruz Nundaco.
 - X. Representante de la colonia Adolfo López Mateos, Santa Cruz Nundaco.
 - XI. Representante de la colonia Calvario Cañada Linda Vista, Santa Cruz Nundaco.
 - XII. Representante de la colonia Benito Juárez, Santa Cruz Nundaco.
 - XIII. Representante de la colonia San Juan del Río, Santa Cruz Nundaco.
 - g) Orden del día e integración del Ayuntamiento para el día 03 de marzo de 2019.
 - h) Oficio número 72, de fecha 24 de mayo de 2019, mediante el cual se informa el horario de elección de sus autoridades municipales.

- i) Acta de la asamblea general comunitaria de la elección y lista de asistencia del día 03 de marzo de 2019.
2. Copia simple de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los Concejales electos; y
3. Constancia de origen y vecindad de cada uno de los Concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 3 de marzo del 2019 realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

PRIMERO: Pase de lista.

SEGUNDO: Instalación legal de la asamblea.

TERCERO: Nombramiento de la mesa de los debates.

CUARTO: Nombramiento de las autoridades del Honorable Ayuntamiento Constitucional que fungirán el trienio 2020-2022.

QUINTO: Nombramiento del Comité DIF Municipal trienio 2020-2022.

SEXTO: Nombramiento de la titular de la Instancia Municipal de Mujeres.

SÉPTIMO: Asuntos generales.

OCTAVO: Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2019, en el municipio de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones y el Comisariado de Bienes Comunales emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora en forma escrita, se pegan en los lugares públicos más concurridos de la comunidad, además se distribuye a los Agentes municipales, representantes de los parajes y colonias quienes se encargan de difundir la convocatoria;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres que vivan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal, Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales, así como a personas vecindadas, originarias del municipio y a las personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea se celebra en el auditorio o en la cancha municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal, Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales, así como personas vecindadas y que radican fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firma la Autoridad Municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente;
- IX. La Autoridad municipal elabora los nombramientos de las personas electas; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 3 de marzo de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, en primera convocatoria para el día 17 de febrero de 2019, la autoridad municipal en funciones y el Comisariado de Bienes Comunales, realizaron citatorios con fecha 22 de enero de 2019, también, se convocó a través de oficios a los representantes de la Agencia Municipal, las Agencias de Policía y los Núcleos Rurales; además, en este proceso electivo, incluyeron a los representantes de la colonia Centro, Paraje Yosongashe, Plan de Guadalupe, Plan de San Antonio, colonia Adolfo López Mateos, colonia Calvario Cañada Linda Vista, colonia Benito Juárez y colonia San Juan del Río; sin embargo, el día 17 de febrero de 2019, la asamblea –con 204 asistentes- reunida en el Auditorio Municipal determinó que no existía el quórum necesario y señalaron como nueva fecha para realizar la elección de sus autoridades municipales el día 03 de marzo de 2019.

Luego, en segunda convocatoria para el día 3 de marzo de 2019, la autoridad municipal en funciones y el Comisariado de Bienes Comunales, realizó los citatorios con fecha 17 de febrero de 2019, además, convocaron nuevamente, a través de oficios, a los representantes de la Agencia Municipal, las Agencias de Policía y los Núcleos Rurales; también, incluyeron a los representantes de la colonia Centro, Paraje Yosongashe, Plan de Guadalupe, Plan de San Antonio, colonia Adolfo López Mateos, colonia Calvario Cañada Linda Vista, colonia Benito Juárez y colonia San Juan del Río. Ahora bien, no se remitieron constancias de recibo de los citatorios a los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa Cruz Nundaco; no obstante lo anterior, toda vez que se emitieron dos convocatorias a las que asistieron 204 y 357 personas, respectivamente, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de marzo de 2019 fue efectiva dada la concurrencia a la misma, pues fue similar a la que tradicionalmente participa.

El día 3 de marzo de 2019, reunidos en el Auditorio Municipal realizaron el pase de lista, declarando la existencia del quórum legal con 357 asambleístas, 212 hombres y 145 mujeres; consecuentemente, la autoridad municipal y la autoridad de bienes comunales, a través del Presidente Municipal, procedieron a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir a los integrantes de la mesa de los debates, integrada de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
César Javier Barrios Ávila	Presidente
Carlos Octavio Santiago León	Secretario
Elvia Espinoza Rojas	1a. Escrutadora
Marcelino Hernández Reyes	2o. Escrutador
Fernando Erasto Mendoza Ávila	3er. Escrutador
Héctor Javier Barrios Ávila	4o. Escrutador
Marciano Francisco Ávila Ávila	5o. Escrutador
Maricruz Reyes Pérez	6a. Escrutadora

A continuación, se realizó el nombramiento de las y los Concejales para el periodo 2020 - 2022, respetando los usos y costumbres que rigen en su municipio, los asambleístas sometieron a votación el método para elegir a sus Concejales, determinando –con 318 votos a favor- que

cada comunidad propusiera un candidato y los tres que obtuvieran más votos pasarían a una terna, la forma de emisión del voto fue a mano alzada; enseguida, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL			
PRIMERA PROPUESTA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Aurelio Damián León Ávila	55	Fidel Celso Mendoza Pérez	42
Antonio Emiliano Victoria Galindo	28	Eduardo Juan Santiago Ávila	86
Enrique Pablo Aguilar Barrios	161	Miguel Barrios Ávila	51
Andrés Celso Reyes Ávila	69	Asunción Antolín Reyes Ávila	29
Teobaldo Ramírez Ávila	60	Enrique Pérez Lázaro	1
Lidia García Santiago	53	Florencio Abel Pérez Ávila	89
TERNA DEFINITIVA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Enrique Pablo Aguilar Barrios	275	Florencio Abel Pérez Ávila	137
Andrés Celso Reyes Ávila	70	Eduardo Juan Santiago Ávila	85
Teobaldo Ramírez Ávila	31	Miguel Barrios Ávila	43

SINDICATURA MUNICIPAL			
PRIMERA PROPUESTA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Antonio Emiliano Victoria Galindo	114	Javier León Reyes	1
Miguel Barrios Ávila	31	Luis Jesús León Santiago	266
Andrés Celso Reyes Ávila	92	Feliciano Aguilar Pérez	44
Teobaldo Ramírez Ávila	45	Pedro Ávila Reyes	26
Aurelio Damián León Ávila	71	Teobaldo Ramírez Ávila	5
Carlos Octavio Santiago León	86	Ricardo Fera Pérez	9
TERNA DEFINITIVA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Antonio Emiliano Victoria Galindo	201	Luis Jesús León Santiago	193
Andrés Celso Reyes Ávila	112	Feliciano Aguilar Pérez	43
Carlos Octavio Santiago León	79	Pedro Ávila Reyes	40

REGIDURÍA DE HACIENDA			
PRIMERA PROPUESTA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Aurelio Damián León Ávila	64	Aurelio Damián León Ávila	30
Eduardo Juan Santiago Ávila	38	Eduardo Juan Santiago Ávila	62
Miguel Barrios Ávila	36	Feliciano Ignacio Aguilar Pérez	119
Felipe de Jesús Reyes Ávila	73	Lorenzo Osvaldo Reyes Ávila	32
Guilebaldo Ramírez Fera	65	Mario León Pérez	8
Héctor Lázaro Pérez	153	Albino Roberto Reyes Pérez	36

TERNA DEFINITIVA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Héctor Lázaro Pérez	209	Feliciano Ignacio Aguilar Pérez	194
Felipe de Jesús Reyes Ávila	62	Eduardo Juan Santiago Ávila	44
Guilebaldo Ramírez Feria	87	Albino Roberto Reyes Pérez	36

REGIDURÍA DE OBRAS			
PRIMERA PROPUESTA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Demetrio Castro Aguilar	63	Fidel Celso Mendoza Pérez	50
Juan Santiago Ávila	57	Eduardo Juan Santiago Ávila	63
Luis Pérez Ávila	34	Jesús Reyes Lázaro	28
Antolín Reyes Ávila	64	Pablo Macario Reyes Hernández	40
Enrique Pérez Lázaro	33	Enrique Pérez Lázaro	21
Heriberto Mendoza Pérez	109	Jerónimo Serafín Ávila	82
TERNA DEFINITIVA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Heriberto Mendoza Pérez	109	Jerónimo Serafín Ávila	153
Antolín Reyes Ávila	32	Eduardo Juan Santiago Ávila	55
Demetrio Castro Aguilar	59	Fidel Celso Mendoza Pérez	13

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN			
PRIMERA PROPUESTA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Catalina León Reyes	65	Lucía Pérez Mendoza	22
Petronila León Mendoza	13	Clemencia Ávila Victoria	40
Delfina Pérez León	8	Elizabeth Pérez Reyes	146
Asunción Antolín Reyes Ávila	24	Domitila Hernández Ávila	51
Eufrosina Elisa Mendoza Ávila	193	Raymundo Aguilar Reyes	5
Olga Robles Ávila	29	Laura Santiago Pérez	58
TERNA DEFINITIVA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Eufrosina Elisa Mendoza Ávila	283	Elizabeth Pérez Reyes	192
Catalina León Reyes	23	Laura Santiago Pérez	51
Olga Robles Ávila	15	Domitila Hernández Ávila	35

REGIDURÍA DE SALUD			
PRIMERA PROPUESTA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Ofelia León Reyes	127	Carlos Enrique Reyes León	51
Eduardo Juan Santiago Ávila	87	Elvia Espinoza Rojas	65
Elizabeth Reyes Pérez	27	Elba Ávila Ávila	94
Felipe de Jesús Reyes Ávila	53	Domitila Hernández Ávila	52
Enrique Pérez Lázaro	4	Elías Ramírez Mendoza	20

Darfa Lázaro Mendoza	42	Carlos Octavio Santiago León	109
TERNA DEFINITIVA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Ofelia León Reyes	221	Carlos Octavio Santiago León	202
Eduardo Juan Santiago Ávila	70	Elba Ávila Ávila	43
Felipe de Jesús Reyes Ávila	20	Elvia Espinoza Rojas	27

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiún horas con treinta y tres minutos del 3 de marzo de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Enrique Pablo Aguilar Barrios	Florencio Abel Pérez Ávila
SINDICO MUNICIPAL	Antonio Emiliano Victoria Galindo	Luis Jesús León Santiago
REGIDORDE HACIENDA	Héctor Lázaro Pérez	Feliciano Ignacio Aguilar Pérez
REGIDOR DE OBRAS	Heriberto Mendoza Pérez	Jerónimo Serafín Ávila
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Eufrosina Elisa Mendoza Ávila	Elizabeth Pérez Reyes
REGIDORA DE SALUD	Ofelia León Reyes	Carlos Octavio Santiago León

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra el cuadernillo de copias certificadas, constante de 84 fojas útiles, con el formato de citatorios a las y los ciudadanos del municipio de Santa Cruz Nundaco para celebrar la asamblea de elección de autoridades municipales el día 17 de febrero de 2019 y 3 de marzo de 2019, respectivamente; veintiséis oficios de notificación y solicitud de apoyo para la distribución de citatorios para realizar el nombramiento de autoridades municipales los días 17 de febrero de 2019 y 3 de marzo de 2019, respectivamente; acta circunstanciada y su lista de asistencia de fecha 17 de febrero de 2019; y, acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales municipales y su lista de asistencia de fecha 3 de marzo de 2019; del mismo modo, obran copias simples de las credenciales para votar con fotografía y las constancias de origen y vecindad de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Eufrosina Elisa Mendoza Ávila** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Ofelia León Reyes** como propietaria de la Regiduría de Salud y **Elizabeth Pérez Reyes** como suplente de la Regiduría de Educación.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Nundaco, Distrito Electoral Local de H. Cd. de Tlaxiaco, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 3 de marzo de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE PABLO AGUILAR BARRIOS	FLORENCIO ABEL PEREZ AVILA

SINDICO MUNICIPAL	ANTONIO EMILIANO VICTORIA GALINDO	LUIS JESUS LEON SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	HECTOR LAZARO PEREZ	FELICIANO IGNACIO AGUILAR PEREZ
REGIDOR DE OBRAS	HERIBERTO MENDOZA PEREZ	JERONIMO SERAFIN AVILA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EUFROSINA ELISA MENDOZA AVILA	ELIZABETH PEREZ REYES
REGIDORA DE SALUD	OFELIA LEON REYES	CARLOS OCTAVIO SANTIAGO LEON

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Nundaco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ